



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

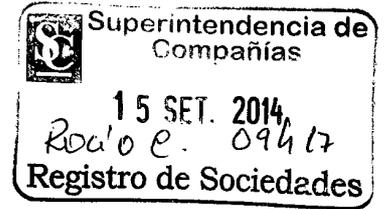
15 SEP 2014

Memorando No.: SCV-IRQ-SG-2014-442

Quito D.M., 15 de septiembre de 2014

PARA: Dra. Gladys Y. De Escobar
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: Denuncia N° D.2013.065
INDUSTRIAS Y PETROLEOS
ITULCACHI S.A. ITULCACHI, EN LIQUIDACION



En el trámite de la denuncia formulada por el señor Diego Fernando Ordóñez Crespo, accionista de la compañía INDUSTRIAS Y PETROLEOS ITULCACHI S.A. ITULCACHI, EN LIQUIDACION, como consta en los registros de la Superintendencia de Compañías y Valores, en contra de los señores Luis Gustavo Sánchez Ramos y Oscar Walter Cisneros Guzmán, accionista y ex Gerente respectivamente, de la referida sociedad, me cumple poner en su conocimiento la copia de la providencia de 10 de septiembre del 2014, suscrita por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva Intendente de Compañías de Quito, para que se digne cumplir lo dispuesto en el literal a) de la mencionada providencia.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

Registrado
17/09/2014

Anexo: lo indicado

T. 30807
FOS/smv.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

DENUNCIA N° D.2014.065

INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO.- DESPACHO.- Distrito Metropolitano de Quito, 10 de septiembre de 2014, las 09H13.- En la prosecución del trámite de la denuncia ingresada a esta Entidad el 22 de julio de 2014, con número de trámite 30807-0, formulada por el señor Diego Fernando Ordóñez Crespo, accionista de la compañía INDUSTRIAS Y PETROLEOS ITULCACHI S.A. ITULCACH, EN LIQUIDACION, como consta en los registros de la Superintendencia de Compañías y Valores, en contra de los señores Luis Gustavo Sánchez Ramos y Oscar Walter Cisneros Guzmán, accionista y ex Gerente respectivamente, de la referida sociedad, en la que solicita se efectúe una inspección a los libros sociales de la compañía en mención, con el fin de que se verifique que no existe la carta de aceptación firmada por el denunciante, de la transferencia de acciones registrada en esta Entidad el 20 de octubre de 2000, afirmando que las acciones asignadas a él, fueron arbitraria e indebidamente comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el señor Oscar Walter Cisneros Guzmán, ex Gerente de la citada compañía, y que dichas acciones le fueron entregadas en garantía por el señor Gustavo Sánchez Ramos, por una deuda generada por un préstamo de inversión como consta en la copia simple del Acta de Entrega Recepción de Acciones de 16 de julio de 2002, con Acta Notarial de Reconocimiento de Firmas otorgada ante la Notaria Sexta del Cantón Quito el 4 de junio de 2014. En tal virtud, para resolver, se considera: PRIMERO: Que luego de la declaración de procedibilidad y calificación de la denuncia efectuada por el Secretario General de la Intendencia Regional de Quito, mediante providencia de 24 de julio del 2014, en base a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias, publicado en el R.O. N° 205 de 17 de marzo de 2014, el 29 de julio del 2014 se instrumentó el acta de reconocimiento de la firma y rúbrica insertada por el denunciante en la calidad que comparece en el escrito de denuncia antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del citado Reglamento. SEGUNDO: Acto seguido, en atención a lo dispuesto por el Secretario General de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SC-IRQ-SG-2014-365 de 30 de julio de 2014, a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y de conformidad con la providencia de calificación de la denuncia de 24 de julio del 2014, se efectuó la inspección de control a la compañía INDUSTRIAS Y PETROLEOS ITULCACHI S.A. ITULCACH, EN LIQUIDACION, para verificar los hechos denunciados, habiéndose generado el Informe de Control N° SCV.IRQ.DRICAL.SAI.14.236 de 12 de agosto de 2014, el mismo que fue remitido por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, Encargada, al Secretario General, mediante memorando No.: SCV-IRQ-DRICAL-2014-168 de 12 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento antes invocado. TERCERO: Las conclusiones y observaciones del informe de control antes citado, fueron notificadas a las partes mediante oficios N° SCV.IRQ.SG.2014.600.21894 y N° SCV.IRQ.SG.2014.601.21895 de 14 de agosto de 2014, concediéndoles el término común de tres días contado desde la notificación con la providencia dictada por el Secretario General, a fin de que las partes puedan formular sus descargos u observaciones y presentar los documentos que adicionalmente se precisaren para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad con lo determinado en el artículo 9 del invocado Reglamento. CUARTO: Con oficio de 15 de agosto de 2014, ingresado con número de trámite 30807-1, el señor Diego Fernando Ordóñez Crespo, en calidad de denunciante, ratificó los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el escrito de denuncia antes citado; y, con oficio de la misma fecha, signado con número de trámite 30807-2, el señor Luis Gustavo Sánchez Ramos, accionista de la compañía INDUSTRIAS Y PETROLEOS ITULCACHI S.A. ITULCACH, EN LIQUIDACION, se allanó a los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el escrito de denuncia; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9 del citado Reglamento, se remitió el expediente de denuncia N° D.2014.065, con todo lo actuado hasta ese momento, a la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCV-IRQ-SG-2014-410 de 20 de agosto de 2014, con el fin de que verifique los descargos y observaciones presentados por las partes. QUINTO: En armonía con lo preceptuado

hms



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

en los artículos 9 y 11 del Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias, la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No.: SCV-IRQ-DRICAI-2014-270 de 28 de agosto del 2014, envió a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI.SAI.14.264 de 28 de agosto de 2014, con el fin de que elabore el informe que en derecho corresponda y lo someta a consideración del Intendente de Compañías de Quito, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: "1. De conformidad con los descargos presentados, se concluye que las partes concuerdan que la transferencia de 1.500 acciones de Luis Gustavo Sánchez Ramos (denunciado) a favor del señor Diego Fernando Ordóñez Crespo (denunciante), no se efectuó, por lo que solicitan que se corrija en la base de datos del sistema de registro de sociedades de la Superintendencia de Compañías esta indebida transferencia, por lo que se evidencia que el único accionista es el señor Luis Gustavo Sánchez Ramos. 2. La situación económica, societaria y administrativa de la compañía no ha variado, por lo que se ratifica el contenido del informe de Control No. SCV-IRQ-DRICAI.SAI.14.236 de 12 de agosto de 2014, cuyas observaciones se detallaron anteriormente. 3. Considerando que no se ha podido verificar la existencia de una carta de cesión suscrita por el cedente Luis Gustavo Sánchez Ramos a favor del cesionario Diego Fernando Ordóñez Crespo, de 1.500 acciones de USD 4,00 cada una que asciende a USD 6.000,00, esta Subdirección estima procedente revertir dicha transferencia a favor del señor Luis Gustavo Sánchez Ramos, quien es el único accionista de la compañía, sin embargo la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución deberá emitir su pronunciamiento conducente a determinar desde el punto de vista jurídico si procede o no efectuar tal reversión." SEXTO: El informe jurídico del Director Regional de Actos Societarios y Disolución contenido en memorando No.: SCV-IRQ-DRASD-SD-14-1918 de 04 de septiembre de 2014, respecto del numeral 3 del informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI.SAI.14.264 de 28 de agosto de 2014, señala lo siguiente: "El artículo 188 de la Ley de Compañías señala que "la propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente." En el presente caso, de acuerdo al referido informe de control se desprende que no se ha podido verificar la existencia de carta de cesión alguna que justifique la transferencia de 1500 acciones suscritas por el señor Luis Gustavo Sánchez Ramos a favor del señor Diego Fernando Ordóñez Crespo. //Según los aspectos relevantes del Informe de Control en revisión, las 1500 acciones previamente aludidas fueron entregadas por el señor Luis Gustavo Sánchez Ramos en calidad de garantía de una obligación que aquél mantenía con el señor Diego Fernando Ordóñez Crespo. Por consiguiente, y tomando en consideración la naturaleza jurídica de las acciones (bienes muebles), en el presente caso dichas acciones fueron entregadas en prenda a fin de garantizar el cumplimiento y satisfacción de la obligación principal que aquellas estuvieron llamadas a garantizar. //En atención a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley de Compañías, en caso de acciones dadas en prenda "corresponderá al propietario de éstas, salvo estipulación en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos de accionista." Así, legalmente se advierte que el deudor prendario, salvo pacto expreso en contrario, continúa ejerciendo el derecho de propiedad sobre las acciones otorgadas en prenda de una obligación principal; por tal razón, ante tal figura jurídica no opera una transferencia de dominio, sino más bien una limitación del mismo, hasta el momento que dicha garantía sea culminada. //Por las consideraciones precedentes, jurídicamente es incorrecto aducir que, en el presente caso, ha operado una transferencia de dominio de las 1500 acciones referidas con anterioridad, tomando en consideración que no consta nota alguna al respecto en el Libro de Acciones y Accionistas que justifique tal transferencia, de conformidad con lo constante en el artículo 187 de la Ley de Compañías que dice que "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. // Por los antecedentes, las normas jurídicas y el análisis que antecede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su autoridad se disponga a la Subdirección de Registro de Sociedades que se proceda con la reversión de la anotación de la transferencia de las 1500 acciones en el capital social de la compañía INDUSTRIAS Y PETROLEOS ITULCACHI S.A. ITULCACH, EN LIQUIDACIÓN, a favor del señor Luis Gustavo Sánchez Ramos, toda vez que se



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ha verificado la inexistencia de nota de cesión alguna que justifique la transferencia de dominio de las mismas en favor del señor Diego Fernando Ordóñez Crespo, quien solamente ostentó la calidad de acreedor prendario de las mismas. Se advierte que con posterioridad a la reversión dispuesta, el trámite de denuncia podrá ser concluido.”. SÉPTIMO: En razón de los citados antecedentes, y al tiempo de acoger la recomendación de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el suscrito Intendente de Compañías de Quito, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias de esta Entidad, RESUELVE: a) Disponer que la Subdirección de Registro de Sociedades proceda con la reversión de la transferencia de acciones registrada en esta Entidad el 20 de octubre de 2000, de la compañía INDUSTRIAS Y PETROLEOS ITULCACHI S.A. ITULCACH, EN LIQUIDACION, en la base de datos institucional; b) Disponer el archivo de la denuncia No. D.2014.065, referente a la compañía INDUSTRIAS Y PETROLEOS ITULCACHI S.A. ITULCACH, EN LIQUIDACION; una vez cumplido lo dispuesto en el literal a) de la presente providencia; y, c) Disponer que el Secretario General de la Intendencia Regional de Quito, notifique a las partes con el contenido de esta providencia. Cúmplase.- Notifíquese.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ms

GYdeE/smv.